BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA HISTÓRICA.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán gratuitamente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Gracia y Justicia

EXPOSICION

SEÑOR: Autorizado el Ministro que suscribe por la disposición 2.ª transitoria de la ley de 5 del actual, reorganizando la administración de justicia en los Juzgados municipales, para reformar el Arancel de los mismos, y abarcando en sus disposiciones dicha ley las modificaciones de los preceptos vigentes, así respecto de los negocios civiles como de los criminales, es de urgente necesidad la expresada reforma, toda vez que han de empezar á funcionar los nuevos Tribunales desde el día 1.º de Enero del año próximo. Con este objeto, y como se ha hecho ya ventajosamente en varias ocasiones, se propone el nombramiento de una Comisión formada por personas conocedoras del procedimiento, que estudie y redacte el oportuno proyecto de reforma del Arancel, acomodándose á las disposiciones contenidas en la citada ley. Y en estas consideraciones se funda el presente proyecto de decreto que se somete á la aprobación de V. M.

Madrid 12 de Agosto de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Juan Armada Losada.

REAL DECRETO

En atención á lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión para que redacte un proyecto de reforma de los Aranceles judiciales en materia civil y criminal en los Juzgados municipales, teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de 5 de Agosto.

Art. 2.º Esta Comisión, que se compondrá de un Magistrado y de un Juez de primera instancia de Madrid, un Abogado y un Procurador de los Colegios de esta Corte y un Escribano y un Secretario de Juzgado municipal, también de Madrid, designados por el Ministerio de Gracia y Justicia, á excepción del Abogado, que lo será por la Junta del Colegio, redactará su trabajo antes del día 30 de Octubre próximo y lo remitirá al Ministerio.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Juan Armada Losada

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre los derechos de matrícula que hayan de pagar por sus asignaturas los alumnos del Bachillerato, en vista de los establecidos en la vigente ley del Timbre, y remitido aquél á informe del Ministerio de Hacienda, se ha dictado por este departamento la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Recibido en este Ministerio, para informe, el expediente instruído en el del digno cargo de V. E. sobre abono de derechos de matrícula de Bachillerato, por relacionarse con la ley del Timbre, y pasado á la Dirección general de este impuesto, la misma lo ha emitido; y en su vista,

»S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer se remita á V. E., como de su Real orden lo verifico, siendo adjunto dicho informe, con devolución al propio tiempo del indicado expediente y sin perjuicio de solicitarse de las Cortes, en su día, la correspondiente modificación de la ley del Timbre si se entendiera que el aumento del número de asignaturas aconseja la rebaja de los derechos de inscripción de matrícula.

»Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1907.=*Guillermo J. de Osma*.=Rubricado.=Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.»

El informe á que dicha Real orden se refiere dice así: «Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo. Excmo. Sr.: Esta Dirección general ha examinado el expediente que al efecto ha pasado á V. E. el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, relativo á los derechos de inscripción de las matrículas que para los estudios de segunda enseñanza deban considerarse vigentes, siendo, por tanto, de exigir á los alumnos, y pasa á informar á V. E. al fin indicado.

»Por el art. 55 de la ley de Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1895-96, fecha 30 de Junio de 1895, se dispuso que dichos derechos serían de ocho pesetas por asignatura, en vez de las diez que fijó el art. 31 de la de 5 de Agosto de 1893.

»Y autorizada por Real decreto de 25 de Septiembre de 1896 la publicación de la ley de 25 de Septiembre de 1892, sobre el Timbre del Estado, con las modificaciones en la misma introducidas, entre otras leyes, por la que queda citada de 30 de Junio de 1895, en ella se comprendió la disposición de que se trata, formando parte del art. 25, y sin alteración alguna se reprodujo en la ley del mismo impuesto de 26 de Marzo de 1900, artículo 28, y en la vigente de 1.º de Enero de 1906, artículo 26.

»Pero esto no obstante, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por Real decreto de 28 de Febrero de 1902, art. 2.º, dispuso que por cada asignatura de cada año de Bachillerato se abonaran por derechos de matrícula en el mes de Septiembre, en papel de pagos al Estado, cuatro pesetas.

»Aparte si hubiere sido ó no preferible que tal disposición no formara parte de la ley del Timbre, por ser esta ley puramente adjetiva, y hasta que no se hubiera dictado á propuesta del Ministerio de Hacienda, sino del de Instrucción pública y Bellas Artes, en definitiva, las Cortes son soberanas con el Rey, y así lo han hecho, siendo obligatorio para todos su cumplimiento.

»De aquí que no parezca que pueda concederse al Real decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 28 de Febrero de 1902 fuerza bastante para alterar lo que por disposición de ley regía, á no ser que este Ministerio estuviera autorizado por una ley especial para reformar la legislación sobre enseñanza pública por medio de Reales decretos. Pero aun así, por la circunstancia de ser la vigente ley del Timbre de fecha posterior á la del Real decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se necesitaría de otro Real decreto que restableciera la disposición de aquél, fijando en cuatro pesetas los derechos de que se trata; en vez de las ocho que están establecidas por la vigente ley del Timbre. Y si, por el contrario, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes careciera de la facultad en que se funda el anterior supuesto en este caso, lo dispuesto por la vigente ley del Timbre habrá que cumplirlo cobrando las ocho pesetas que por la misma se fijan mientras no se reforme por otra disposición de ley. Lo expuesto es, Excelentísimo Señor, cuanto el Jefe que suscribe puede informar á V. E. sobre el punto consultado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1907.=Excelentísimo Sr.: A. M. Tudela.=Rubricado.=Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda.»

Y de acuerdo S. M. con la expresada Real orden é informe de la Dirección general del Timbre, ha tenido á bien resolver como en las mismas se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Agosto de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario interino de este Ministerio.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 8 de Julio de 1907

Señores que asistieron:

Amírola (Presidente), Bernad de los Ríos (Vicepresidente), Reixa, López Olavide, Izquierdo, Cuenca y Monterroso.

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Alejandro Amírola (Vicepresidente de la Comisión provincial), y con asistencia de los Sres. Vocales facultativos D. Justo Gavaldá y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió á resolver incidencias del reemplazo actual de años anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1907

El Molar

Núm. 8.—Marcelino Moreno Suñé. —Prófugo.

Algete

Núm. 7.— Mariano Lucas López· —Soldado por no justificar la excepción.

Vallecas

Núm. 5.—Antonio López Guinda.— Soldado por no justificar la excepción.

21.—Manuel Martínez Guajardo.— Pendiente.

55.— Pedro Pinos Santa María.— Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

93.—Pedro José Martínez Amor.— Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Colmenar Viejo

Núm. 3—Rufino Sanz Francisco.— Soldado por haber resultado útil.

Chamartín

Núm. 4.— Arturo Almansa Rodríguez.—Util condicional.

19.—Matías de Juan Arroyo.—Inútil. Excluído temporalmente.

Fozuelo de Alarcón

Núm. 7.—Sindimio Hernández Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Congreso

Núm. 305.—Emilio Niembro Gutiérrez.—Inútil. Excluído temporalmente.

320.—Manuel Iglesias Baño.—Pendiente de justificar estar comprendido en las Reales órdenes motivadas por el Real decreto de indulto.

Hospital

Núm. 251.—Emilio Blanco Heras.— Soldado por haber resultado útil.

Latina

Núm. 38.—José Hernández Ramírez. —Inútil. Excluído temporalmente.

134.—Manuel Ramos Amor.— Inútil. Excluído temporalmente.

Palacio

Núm 12.—Herminio de San Marcos· —Se le releva de la nota de prófugo· Talla: 1'527 mm. Excluído temporalmente.

198.—Melchor Ventura García.— Soldado de conformidad con el Ayuntamiento.

Universidad

Núm. 151.—José López González.— Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Hospital

Núm. 147.—Florencio Delgado Yévenes.—Tallado ante la Comisión mixta de Sevilla, obtuvo la de 1'527 milímetros. Reconocido resultó inútil. Excluído temporalmente.

Chantada

Núm. 86.—Daniel Ríos Gil.—Inútil. Remítase el certificado á la Comisión mixta de Lugo.

Jaén

Núm. 143.—Miguel Bago Bonilla.— Inútil. Remítase el certificado á la Comisión mixta de Jaén.

Tineo

Núm. 164.—Manuel Vega Fernández.—Talla: 1'578 mm. Reconocido útil. Remítase el certificado á la Comisión mixta de Oviedo.

Inclusa

Núm. 158.—Hermenegildo Infante Roldán.—Prófugo.

242.—Ildefonso Ramos Montero.— Prófugo.

262.—Remigio Morales Castells.— Prófugo.

358.— Juan Pérez Alvarez.— Prófugo.

Hospital

Núm. 424.—Eloy Faure Castillo.— Prófugo.

Universidad

Núm. 168.—Rafael Ruiz García.— Soldado de conformidad con el Ayuntamiento.

228.—Lucas Manso Costanzo.—Soldado de conformidad con el Ayuntamiento.

416.—Gregorio Ferreira Gómez.— Soldado de conformidad con el Ayuntamiento.

Latina

Núm. 174.—José Ramos González. —Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Chamberí

Núm. 389.—Francisco Oroz Echamiz.—Soldado de conformidad con el Ayuntamiento.

Corpa

Núm. 2.—Ladislao Mariano Cabras García.—Soldado de conformidad con el Ayuntamiento.

Reemplazo de 1905.—REVISION

Vallecas

Núm. 50.—Lucio García Villa.— Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Carabaña

Núm. 13.—Donato García Plana.— Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Congreso

Núm. 105.—Julián Gómez Diego.— Reconocido ante la Comisión mixta de Sevilla, resultó inútil. Continúa excluído temporalmente.

245.—Jesús Martínez Romero.—Reconocido ante la Comisión mixta de Pontevedra, resultó inútil. Continúa excluído temporalmente.

Latina

Núm. 44.—Juan Vergara Segovia. —Inútil. Continúa excluído temporalmente.

Málaga

Núm. 1.837.—Antonio Tallaví Villalobos.—Talla: 1'637 mm. Reconocido útil.—Remítase las certificaciones á la Comisión mixta de Málaga.

Inclusa

Núm. 232.—Angel Pérez y Pérez.— Prófugo.

Centro

Núm. 212.—César Paumard López. Prófugo.

Inclusa

Núm. 196.—Manuel Rodríguez.— Prófugo.

382.—Manuel Reguera.—Prófugo.

Hospital

Núm. 345.—Rodrigo Marichalar Marichalar.—Se le releva de la nota de Prófugo. Tallado ante la Comisión mixta de Santander, obtuvo la de 1'512 milímetros. Continúa excluído temporalmente.

Reemplazo de 1904

Hospicio

Núm. 104.—Emilio Martínez Echevarría.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

Latina

Núm. 509.—Mariano Atienza Luque.—Reconocido y tallado ante la Comisión mixta de Barcelona, resultó con la talla de 1'545 mm. Inútil. Continúa excluído temporalmente y pendiente de dos revisiones.

730.—Antonio Menéndez Huelves. —Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Las Rozas

Núm. 9.—Juan Estévez Muñoz.— Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

Reemplazo de 1903

Inclusa

Núm. 179.—Alfonso Moreno Salas. —Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Velilla de San Antonio

Núm. 3.—Francisco García Yagüe. —Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley, en analogía con el 149 de la misma.

Colmenar de Oreja

Núm. 28.—Basilio García Martínez. —Soldado por haber resultado útil.

Miraflores

Núm. 10.—Alejandro Martín García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Pendiente de una revisión.

Caravaca

Núm. 79.—José Luis Sánchez Sánchez.—Talla. 1'530 mm. Remítase el certificado á la Comisión mixta de Murcia.

Reemplazo de 1902

Palacio

Núm. 191.—Juan Prieto Martínez. —Prófugo.

Reemplazo de 1901

Hospicio

Núm. 130.—Mariano Aparicio Toledano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Pendiente de una revisión.

Habiéndose justificado por la certificación de nacimiento que el mozo Arturo Navarro García, núm. 51 del sorteo supletorio del distrito del Centro para el reemplazo actual, indultado por Real orden de 16 de Marzo último, por hallarse comprendido en el Real decreto de 6 de Junio de 1906, y teniendo en cuenta que por su edad debió ser alistado en 1901, la Comisión acuerda clasificar á este mozo como comprendido en la Real orden de 7 de Febrero último, pasando á la situación en que se encuentren los del año de su reemplazo, quedando por tanto excluído del servicio militar activo.

Subsanar el error padecido en sesión de 10 de Mayo último, al clasificar como soldado por haber resultado útil al mozo núm. 186 del distrito del Hospicio y reemplazo actual, Antonio García Sabarte, toda vez que en sesión de 26 de Abril próximo pasado fué declarado soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Igualmente acordó relevar de la nota de Prófugo al mozo núm. 332, del mismo distrito y reemplaso, Luis Martínez Unzueta, declarándole soldado, de conformidad con el Ayuntamiento.

Asimismo acordó subsanar el error padecido en sesión de 22 de Abril último, al declarar soldado al mozo Ignacio del Pozo Pastor, núm. 8 de Horcajo y reemplazo actual, toda vez que en sesión de 15 del mismo mes fué excluído temporalmente con arreglo al caso segundo del art. 83 por haber obtenido la talla de 1'528 milímetros, y el cometido en sesión de 3 de Junio último, al declarar soldado al mozo número 331, Tomás García Cabañas Galeote, del distrito del Hospital y reemplazo actual, toda vez que en sesión de 7 de Mayo próximo pasado, fué clasificado como excluído temporalmente como inútil.

Subsanar el error padecido al no consignar en el acta del día 28 de Junio último la declaración de prófugo al mozo núm. 169 del distrito de la Latina, Victoriano Rojas Lestón, toda vez que en dicho día se adoptó el mencionado acuerdo.

Asimismo acordó la Comisión informar al Ilmo. Sr. Director general de Administración, que el mozo Nicolás Julián Pérez, alistado con la penalidad del art. 81 de la Ley en el distrito de Palacio para el actual reemplazo, debe ser relevado de aquella penalidad, teniendo en cuenta las razones alegadas en su instancia.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación por la que se dispone que el mozo Rufino Díaz Sánchez, 413 de la Latina para el reemplazo de 1904, declarado soldado por esta Comisión en 7 de Mayo del año último, sea rehabilitado en el goce de la excepción, previa justificación de hallarse fuera al verificarse en aquel año su revisión, y remitir el expediente al distrito para que se amplíe con el extremo que se cita y falle de nuevo, según se interesa en dicha disposición.

El número del alistamiento y sorteo del distrito de Palacio para el actual reemplazo, al mozo Francisco Pérez Carmona, por corresponder con mejor derecho al de Ecija (Sevilla), donde fué sorteado en el supletorio de 2 de Junio último, por Real orden del Ministerio de la Gobernación.

Igualmente acordó subsanar el error cometido al clasificar como soldado al mozo núm. 335 del distrito del Hospital y reemplazo del presente año, Ricardo Martín Doval, toda vez que fué excluído temporalmente por haber obtenido la talla de 1'517 mm., en sesión de 7 de Mayo último.

Quedar enterada de las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación, por las que se releva de la penalidad en que han incurrido á los mozos que á continuación se espresan, por hallarse comprendidos en el Real decreto de indulto de 6 de Junio de 1906.

Fernando Rodríguez Lechuga, Angel Pareja Valderrama, Agustín Oliván Palacios, Pedro María Vázquez, José Ramos González y Ricardo Munayerro.

Informar al Ilmo. Sr. Director general de Administración, que el mozo Manuel Llera Serrano, sorteado con el núm. 16 en el distrito de Buenavista para el reemplazo de 1905, fué declarado soldado en 19 de Junio del año de su reemplazo por no justificar la excepción alegada de hijo de sexagenario, remitiendo á la vez el expediente del citado mozo, según se interesa en comunicación de 1.° del actual.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó á los representantes de los pueblos y distritos que han concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento, si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etcé-